

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Junio Dieciséis (16) de dos mil veintiuno.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00015-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escrito de contestación, por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., dentro del término de traslado para ello (Archivo No.19). Propuso Excepciones de Mérito. No hay reforma a la demanda. Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tendrá por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SE RECONOCE personería a la Sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con Nit No.900411483-2, para obrar en representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

De otra parte y teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda, se hace necesario la vinculación a la presente causa judicial de los señores PAULA ROA QUICENO, DANIELA ROA RUIZ, CAROLINA ROA GÓMEZ Y LUISA FERNANDA ROA GRAJALES, en su condición de hijas del afiliado señor Fernando Roa Angel, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, el cual establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.
Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos

*respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme** y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará **notificar y dar traslado** de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la Sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con Nit No.900411483-2, para obrar en representación de la demandada, en los términos del poder conferido, para obrar en representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite, de los señores PAULA ROA QUICENO, DANIELA ROA RUIZ, CAROLINA ROA GÓMEZ Y LUISA FERNANDA ROA GRAJALES, conforme a lo dicho en la parte pasiva de la presente providencia.

CUARTO. NOTIFIQUESE tanto la demanda como el presente auto, a los vinculados, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL Y SS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último

evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

Se requiere a la parte demandada, para que aporte los Registros Civiles de Nacimiento de las vinculadas y aporte la dirección física o el correo electrónico donde se puedan notificar a las vinculadas, previo a ordenar el emplazamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

16/06/2021
Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**581abdcc696e26e1ce85e694d198a4b6bb092da496a4c9f9ced51188
2bebd0f9**

Documento generado en 16/06/2021 05:09:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>